



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de Diciembre de 2019
SDM-SC- 261902/2019

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Retenido	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	
	Derivación Errada	Faltó el	Apartado Clausurado
	No Resuélto	Fuerza Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del Distribuidor	Martín Mauricio Martínez Rojas	Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución	08 ENE '20	Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

Mensajero CC 1032380503
faltuero

Señor (a):
CARMEN ELISA HURTADO MORENO
Calle 4 N° 69 B - 15
Teléfono: 320 425 3434
Correo electrónico: ventaseclair@gmail.com
Ciudad

REF: RTA- SDM-285069/2019

Respetado(a) señor(a) **HURTADO MORENO** cordial saludo:

PUNTO 1

Se procede a dar respuesta punto por punto respecto a sus solicitudes.

PUNTO 2

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto).

fundamento en lo anterior, los comparendos N° **11001000000023380503 del 1/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado a Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de mas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de acciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **CL 4 No. 69 B - 15 BOGOTÁ**. Siendo devuelto por la causal "**DIRECCION NO EXISTE**", hecho que no es viable a esta administración, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, contenida en la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales prestados dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo para las pruebas de entrega", siendo necesario indicar que el operador de la empresa correspondencia asistió a dicha dirección por lo cual se confía en el trabajo realizado por ellos, situación que evidentemente se evidencia se surtió la entrega y es un hecho no viable al marco de competencia de la administración.

No. 37 - 35
349400
movilidadbogota.gov.co
línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Remiten

Destinatario

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Nombre Apellido Sexo
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **06/17/2019** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **685321** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **CARMEN ELISA HURTADO MORENO**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023380503	Resolución N. 685321 del 06/07/2019

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **CARMEN ELISA HURTADO MORENO** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Ahora bien, en relación a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtirse la notificación.

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

PUNTO 3

Con respecto a la firma del testigo, le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, esta exigencia obedece a comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía.

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

Teniendo en cuenta lo anterior y al tratarse de comparendos electrónicos, se encuentran regulados en el artículo 137, así:

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobarla identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo

Lo que quiere decir es que para los comparendos electrónicos impuestos a través de medios técnicos y tecnológicos, el requerimiento de testigo o firma del infractor no procede, por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el Art 129 de la Ley 769 de 2002, que prevé la responsabilidad contravencional.

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. "subrayado fuera de texto y negrillas"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. "subrayado fuera de texto y negrillas"

PUNTO 4.

Respecto el comparendo 11001000000023380503, se evidencia en la imagen que este fue cargado a en su calidad de propietario.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO

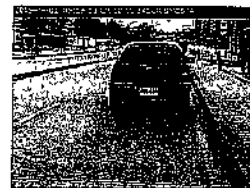
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023380503

Fecha de imposición: 03 de abril de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción C.02	INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	
Fecha Hora Infracción: 01 de abril de 2019 09:37:58		
Dirección de la infracción - Sentido Carri - Localidad CR 10 - CL 14sur - SAN CRISTOBAL		
OBSERVACIONES VEHICULO ESTACIONADO EN SITIOS PROHIBIDOS EN ESTADO DE ABANDONO ART 76 CRT		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO		
Nombre CARMEN ELISA HURTADO MORENO	Tipo y No. Identificación CC 1052396410	Placa BMC674
Dirección CL 4 No. 69 B - 15	BOGOTÁ Bogotá D.C.	
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación	
Dirección:		
Agente de Tránsito que detectó la infracción: LOPEZ RAMIREZ DEYBID ALBERTO Placa: 90428	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: NANCY YOLIMA BUITRAGO Placa: 894269	



PUNTO 5

Para poder verificar las órdenes de comparendo y descargar las mismas puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar.

PUNTO 6

Respecto al comparendo 11001000000023380503, se evidencia en la imagen que dicho comparendo fue realizado por la Agente de Tránsito NANCY YOLIMA BUITRAGO identificada con placa policial 094269.



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023380503

Fecha de imposición: 03 de abril de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción C.02	INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	
Fecha Hora Infracción: 01 de abril de 2019 09:37:58		
Dirección de la infracción - Sentido Carri - Localidad CR 10 - CL 14sur - SAN CRISTOBAL		
OBSERVACIONES VEHICULO ESTACIONADO EN SITIOS PROHIBIDOS EN ESTADO DE ABANDONO ART 76 CRT		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO		
Nombre CARMEN ELISA HURTADO MORENO	Tipo y No. Identificación CC 1052396410	Placa BMC674
Dirección CL 4 No. 69 B - 15	BOGOTÁ Bogotá D.C.	
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación	
Dirección:		
Agente de Tránsito que detectó la infracción: LOPEZ RAMIREZ DEYBID ALBERTO Placa: 90428	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: NANCY YOLIMA BUITRAGO Placa: 894269	



Respetado(a) señor(a) HURTADO

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

PUNTO 7.

Le informamos que la detección de la infracción en el caso sub-examine no requiere de medición alguna puesto que la infracción es detectada a través de registros fotográficos realizados por las cámaras manuales de los agentes de tránsito relacionados en la respuesta al punto número 8, que para el caso que nos ocupa las fotografías tomadas al vehículo y la dirección de detección corresponde al sitio en donde están ubicadas y dispuestas para realizar los foto comparendos, por lo tanto no se accede a su solicitud

PUNTO 8 NO ESTA REFERENCIADO EN SU PETICION

PUNTO 9

El comparendo No. 11001000000023380503 de 01/042019 tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

De acuerdo con la señal de no parqueo la Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa **BMC674** fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02. por lo que no es necesario una medición de velocidad:

Infracción C02 se aplica por las siguientes causales:

- a. *Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con la señal SR-28.*
- b. *Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con señal SR-28, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.*
- c. *Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono estacionar un automotor en vía pública sin conductor a bordo art. 127 del C.N.T.T.*

Se informa que la legislación complementaria que regula el mecanismo de detección electrónica de infracciones, es la Ley 1450 de 2011 que en su artículo 86 dispone:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito."

Por tanto, la ley nos faculta para contar con la contratación y desarrollo del proceso de fotomultas, el cual cuenta con el uso de diferentes tecnologías, entre ellas el empleo de dispositivos móviles con cámaras digitales con las cuales es posible realizar la captura de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

evidencias fotográficas, con dichas evidencias a su vez es posible determinar la comisión de una infracción de tránsito.

Dentro de los contratos de servicio que tiene la Secretaría Distrital de Movilidad, se emplean dispositivos móviles tipo Smartphone, los cuales son empleados por la Policía de Tránsito en las vías de la ciudad con el fin de contar con la captura de evidencias fotográficas que sirven de prueba en la comisión de infracciones.

Durante dichos contratos, se establecieron los procedimientos de mantenimiento de todos los dispositivos que se realizan de forma periódica dentro de los contratos, en los cuales se incluyen los ajustes a la precisión de cada dispositivo tanto para los elementos de hardware como de software, entre ellos destacando:

- Actualizaciones de software
- Verificación de conectividad
- Verificación de procesador
- Memoria del celular
- Verificación de la Batería

PUNTO 10

Se envía copia de la Resolución 685321 del 06/17/2019, en 3 folios.

PUNTO 11

Con respecto a su solicitud de eliminación y exoneración de pago y copia del intento de notificación del mandamiento de pago, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC- 278998 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

*“...**Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”*

PUNTO 12

Respecto del permiso o autorización emitido por el Ministerio de Transportes o la Superintendencia de Puertos y Transporte le indico que el Art 129 parágrafo 2 de Ley 769 de 2002 establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. "subrayado fuera de texto y negrillas"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. "subrayado fuera de texto y negrillas"

Quiere decir lo anterior, que las fotos comparendos captados por medios electrónicos están autorizados por la Ley y lo los medios que se utilizan para la identificación del infractor son los previstos el Art 129 inciso 2 de Ley 769 de 2002.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ABG. CRISTIAN FABIAN J.

ANEXO Documentos mencionados en 3 folios

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de Diciembre de 2019
SDM-SC- 261902/2019

Señor (a):
CARMEN ELISA HURTADO MORENO
Calle 4 N° 69 B - 15
Teléfono. 320 425 3434
Correo electrónico: ventaseclair@gmail.com
Ciudad

REF: RTA- SDM-285069/2019

Respetado(a) señor(a) **HURTADO MORENO** cordial saludo

PUNTO 1

Se procede a dar respuesta punto por punto respecto a sus solicitudes

PUNTO 2

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**"*
(Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, los comparendos N° **11001000000023380503 del 04/01/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es **CL 4 No. 69 B - 15 de BOGOTÁ**. Siendo devuelto por la causal **"DIRECCION NO EXISTE"**, hecho que no es atribuible a esta administración, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, contenida en la Resolución 3095 de 2011 *"Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega"*, siendo necesario indicar que el operador de la empresa de correspondencia asistió a dicha dirección por lo cual se confía en el trabajo realizado por ellos, situación que evidentemente se evidencia se surtió la entrega y es un hecho no atribuible al marco de competencia de la administración.



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE, RAZÓN SOCIAL :	CARMEN ELISA PORTADO MORENO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANIA - 1032396410
ESTADO DE LA PERSONA .	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 4 NO 89 B - 15	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	CEHMFVEVS@HOTMAIL.COM
Teléfono:	4734085	Teléfono móvil:	3203617998

Fecha de actualización:

[illegible]

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al emplazamiento, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023380503	RESOLUCION AVISO 122 DEL 2019-04-30 NOTIFICADO 08/05/2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica. "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados .". Por lo tanto, el día **06/17/2019** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **685321** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **CARMEN ELISA HURTADO MORENO**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023380503	Resolución N. 685321 del 06/07/2019

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **CARMEN ELISA HURTADO MORENO** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Ahora bien, en relación a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtirse la notificación.

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

PUNTO 3

Con respecto a la firma del testigo, le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, esta exigencia obedece a comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía.

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

Teniendo en cuenta lo anterior y al tratarse de comparendos electrónicos, se encuentran regulados en el artículo 137, así

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobarla identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Lo que quiere decir es que para los comparendos electrónicos impuestos a través de medios técnicos y tecnológicos, el requerimiento de testigo o firma del infractor no procede, por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el Art 129 de la Ley 769 de 2002, que prevé la responsabilidad contravencional

ARTÍCULO 129 DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor, si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación "subrayado fuera de texto y negrillas"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo "subrayado fuera de texto y negrillas"

PUNTO 4.

Respecto el comparendo 11001000000023380503, se evidencia en la imagen que este fue cargado a en su calidad de propietario



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



COMPARENDO ELECTRONICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023388503
Fecha de Imposición 03 de abril de 2019



Consulte el orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción C 02	INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 01 de abril de 2019 09:57:58	
Dirección de la Infracción - Sentido Carri - Localidad CR 10 CL 14sur SAN CRISTOBAL	
OBSERVACIONES VEHICULO ESTACIONADO EN SITIOS PROHIBIDOS EN ESTADO DE ABANDONO ART 76 CMT	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre CARMEN ELISA HURTADO MORENO	Tipo y No. identificación CC 1032396418
Dirección: CL 4 No. 69 9 15	BOGOTÁ Bogotá D.C. Placa BMC674
Nombre del Locatario	Tipo y No. identificación
Dirección:	
Agente de Tránsito que detecta la infracción LOPEZ RAMIREZ DEYDID ALBERTO Placa 98428	Agente de Tránsito que impuso el comparendo NANCY YOLIMA BUITRAGO Placa 094269



PUNTO 5

Para poder verificar las órdenes de comparendo y descargar las mismas puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar.

PUNTO 6

Respecto al comparendo 11001000000023380503, se evidencia en la imagen que dicho comparendo fue realizado por la Agente de Tránsito NANCY YOLIMA BUITRAGO identificada con placa policial 094269.



COMPARENDO ELECTRONICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023380503
Fecha de Imposición 03 de abril de 2019



Consulte el orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción C 02	INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos
Fecha Hora Infracción 01 de abril de 2019 09:57:58	
Dirección de la Infracción - Sentido Carri - Localidad CR 10 CL 14sur SAN CRISTOBAL	
OBSERVACIONES VEHICULO ESTACIONADO EN SITIOS PROHIBIDOS EN ESTADO DE ABANDONO ART 76 CMT	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre CARMEN ELISA HURTADO MORENO	Tipo y No. identificación CC 1032396418
Dirección: CL 4 No. 69 B 15	BOGOTÁ Bogotá D.C. Placa BMC674
Nombre del Locatario	Tipo y No. identificación
Dirección:	
Agente de Tránsito que detecta la infracción LOPEZ RAMIREZ DEYDID ALBERTO Placa 98428	Agente de Tránsito que impuso el comparendo NANCY YOLIMA BUITRAGO Placa 094269



Respetado(a) señor(a) HURTADO

AC 13 No 37 - 35
Tel 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

PUNTO 7.

Le informamos que la detección de la infracción en el caso sub-examine no requiere de medición alguna puesto que la infracción es detectada a través de registros fotográficos realizados por las cámaras manuales de los agentes de tránsito relacionados en la respuesta al punto número 8, que para el caso que nos ocupa las fotografías tomadas al vehículo y la dirección de detección corresponde al sitio en donde están ubicadas y dispuestas para realizar los foto comparendos, por lo tanto no se accede a su solicitud

PUNTO 8 NO ESTA REFERENCIADO EN SU PETICION

PUNTO 9

El comparendo No. 11001000000023380503 de 01/042019 tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

De acuerdo con la señal de no parqueo la Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa **BMC674** fue evidenciado en la comisión de la infracción C 02. por lo que no es necesario una medición de velocidad

Infracción C02 se aplica por las siguientes causales

- a. *Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con la señal SR-28.*
- b. *Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N T, los cuales, no tiene que estar señalizados con señal SR-28, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo*
- c. *Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono estacionar un automotor en vía pública sin conductor a bordo art. 127 del C N T T.*

Se informa que la legislación complementaria que regula el mecanismo de detección electrónica de infracciones, es la Ley 1450 de 2011 que en su artículo 86 dispone

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito "

Por tanto, la ley nos faculta para contar con la contratación y desarrollo del proceso de fotomultas, el cual cuenta con el uso de diferentes tecnologías, entre ellas el empleo de dispositivos móviles con cámaras digitales con las cuales es posible realizar la captura de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

evidencias fotográficas, con dichas evidencias a su vez es posible determinar la comisión de una infracción de tránsito.

Dentro de los contratos de servicio que tiene la Secretaría Distrital de Movilidad, se emplean dispositivos móviles tipo Smartphone, los cuales son empleados por la Policía de Tránsito en las vías de la ciudad con el fin de contar con la captura de evidencias fotográficas que sirven de prueba en la comisión de infracciones

Durante dichos contratos, se establecieron los procedimientos de mantenimiento de todos los dispositivos que se realizan de forma periódica dentro de los contratos, en los cuales se incluyen los ajustes a la precisión de cada dispositivo tanto para los elementos de hardware como de software, entre ellos destacando:

- Actualizaciones de software
- Verificación de conectividad
- Verificación de procesador
- Memoria del celular
- Verificación de la Batería

PUNTO 10

Se envía copia de la Resolución 685321 del 06/17/2019, en 3 folios.

PUNTO 11

Con respecto a su solicitud de eliminación y exoneración de pago y copia del intento de notificación del mandamiento de pago, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC- 278998 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

*“ . **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”*

PUNTO 12

Respecto del permiso o autorización emitido por el Ministerio de Transportes o la Superintendencia de Puertos y Transporte le indico que el Art 129 parágrafo 2 de Ley 769 de 2002 establece



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 129 DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor, si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación "subrayado fuera de texto y negrillas"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo "subrayado fuera de texto y negrillas"

Quiere decir lo anterior, que las fotos comparendos captados por medios electrónicos están autorizados por la Ley y los medios que se utilizan para la identificación del infractor son los previstos el Art 129 inciso 2 de Ley 769 de 2002

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ABG. CRISTIAN FABIAN J.

ANEXO Documentos mencionados en 3 folios

AC 13 No 37 - 35
Tel 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de Diciembre de 2019
SDM-SC- 261902/2019

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM-285069

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 2 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud a eliminación y exoneración de pago y copia del intento de notificación del mandamiento de pago, impetrada por el (la) señor(a) **CARMEN ELISA HURTADO MORENO**, por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos "



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: **ABG. CRISTIAN FABIAN J.**

Anexo Copia del derecho de petición en (11) folios

4. 5. 3. 40

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18205

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-285069/ CARMEN ELISA HURTADO MORENO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-261902 d el 26 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

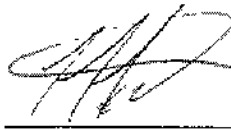
Nota. Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

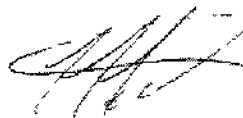
285069.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboro MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)